



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3697-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>25/07/2017</b> Hora: 11:39:03.0... Follos: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0166 del 09 de febrero de 2017, se dio inicio a un trámite de Licencia Ambiental, a las Empresas Públicas de Medellín "EPM", identificada con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el Señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, a través de su apoderado, el Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.561 y portador de la Tarjeta Profesional No. 70.619 del Consejo Superior de la Judicatura; para el proyecto denominado "Línea de Transmisión doble circuito Calizas – San Lorenzo Ríoclaro a 110 Kv", a desarrollarse en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente y habiendo practicado visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó informe técnico 112-0298 del 14 de marzo de 2017.

Que mediante radicado 112-0327 del 15 de marzo de 2017, se suscribió Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, en el trámite de licencia ambiental, dentro de la cual, se le otorgó dos (2) meses, para su cumplimiento.

Que mediante Resolución 112-2172 del 17 de mayo de 2017, se prorrogó el término anterior, por dos (2) meses adicionales.

Que mediante radicado 112-1870 del 13 de junio de 2017, el Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, apoderado de las Empresas Públicas de Medellín, en cumplimiento del Acta 112-0327 del 15 de marzo de 2017, allega a la Corporación una información adicional.

Que la información adicional dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-0841 del 17 de julio de 2017, de donde se desprende que es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto 112-0794 del 17 de julio de 2017, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del

Ruta [www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/)  
Oficina jurídica/mexos/Licencias

Vigente desde:  
07-Jul-17

F-GJ-210 /V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

#### **De la competencia de esta Corporación**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencia ambientales.

**"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje;

la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por Las Empresas Públicas de Medellín, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### *En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:*

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Las Empresas Públicas de Medellín, los documentos que reposan dentro del expediente 057561026784 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación, expidió los Conceptos Técnicos 112-0298 del 14 de marzo de 2017 y 112-0841 del 17 de julio de 2017, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto denominado "Línea de Transmisión doble circuito Calizas – San Lorenzo Ríoclaro a 110 Kv", a desarrollarse en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia.

En la evaluación, se pudo establecer, que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para Las

Empresas Públicas de Medellín, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación, considera que el desarrollo del Proyecto, es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia Ambiental, a las Empresas Públicas de Medellín, "EPM", identificada con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el Señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, a través de su apoderado, el Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.561 y portador de la Tarjeta Profesional No. 70.619 del Consejo Superior de la Judicatura; para el proyecto denominado "Línea de Transmisión doble circuito Calizas – San Lorenzo Ríoclaro a 110 Kv", a desarrollarse en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia.

**PARAGRAFO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

1. **Permiso de aprovechamiento forestal de tipo único, para 205 individuos arbóreos pertenecientes a aproximadamente a 71 familias con un volumen total de 261,50 m<sup>3</sup>.**

El permiso de aprovechamiento forestal, se autoriza bajo las condiciones que constan a continuación y cuyo cumplimiento debe ser evidenciado en las visitas de control y seguimiento, que realice La Corporación y en los informes de cumplimiento ambiental (ICAS), los cuales se deberán presentar semestralmente en la fase de construcción y anualmente en los dos primeros años de operación.

- a) No se deberá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación remanente.
- b) Se deberá manejar de manera adecuada los residuos (ramas, hojarasca, orillos y madera) del aprovechamiento.
- c) No se entregarán salvoconductos de movilización. Sin embargo, los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal podrán ser utilizados por la empresa Empresas Públicas de Medellín EPM en las actividades constructivas requeridas por la línea de conexión, o entregados a las comunidades para proyectos de interés colectivo o social, en ningún caso los

productos y subproductos del aprovechamiento forestal podrán ser comercializados.

- 7c
- d) La ejecución de las actividades de manejo de coberturas, rescate o cualquiera derivada de estas, debe iniciarse de forma alterna con las actividades de aprovechamiento forestal.
  - e) En los informes de cumplimiento ambiental deberá consignarse el registro fotográfico (definiendo fecha y ubicación geográfica) donde conste las labores ejecutadas en los ítem anteriores, además deberán contener entre otras, la documentación que soporte el recibo del material maderable o el uso final dado a los productos y subproductos del aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 1:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**Parágrafo 2:** La vigencia del permiso aquí otorgado se entiende por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo contemplado en los artículos 2.2.2.3.1.3. y 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR,** a las Empresas Públicas de Medellín, "EPM", para que un (1) mes antes, de iniciar cualquier tipo de obra, proceda a realizar lo siguiente:

1. Corregir y entregar nuevamente, el plan de compensación, por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a las acciones **de cómo y dónde compensar**, ya que se encontraron algunas inconsistencias en el valor a destinar, por la compensación.

Es importante tener en cuenta, que en la Resolución 112-2052 de 2016, se proponen unos costos equivalentes al establecimiento de especies nativas y un mantenimiento por cinco (5) años, los cuales se deben actualizar cada año de acuerdo al IPC (Índice de precio al consumidor); y además el usuario al elaborar estas medidas de compensación deberá tener en cuenta que los costos asociados deberán estar establecidos para la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá:

1. Allegar a la Corporación, los Informes de Cumplimiento Ambiental, del Proyecto LÍNEA DE TRANSMISIÓN DOBLE CIRCUITO CALIZAS- SAN LORENZO RIOCLARO A 110 kV, en la fase de construcción, cada tres (3) meses y en fase de Operación anual, durante los dos primeros años.
2. Dentro de esos informes de cumplimiento ambiental se deberá anexar los comunicados que allegue la comunidad con sus respectivas respuestas; además de las evidencias del avance del programa de educación ambiental con la comunidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Empresas Públicas de Medellín, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades, con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

**PARAGRAFO:** Las Empresas Públicas de Medellín, no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

Ruta: [www.cornare.gov.co/SGI/Aposov/](http://www.cornare.gov.co/SGI/Aposov/)  
Gestión jurídica/Ancexos/Licencias

Vigente desde:  
07-Jul-17

E-GJ-210 /V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO SEXTO:** El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

**ARTÍCULO NOVENO:** El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**Parágrafo primero:** La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

**Parágrafo segundo:** Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En caso que Las Empresas Públicas de Medellín, en el término de cinco (5) años contados, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto

1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

*gc*  
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR,** a la oficina de Gestión documental de Cornare entregar copia del Informe Técnico 112-0841 del 17 de julio de 2017, al interesado al momento de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, a las Empresas Públicas de Medellín, "EPM", identificada con Nit 890.904.996-1, representada legalmente, por el Señor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, a través de su apoderado, el Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.561 y portador de la Tarjeta Profesional No. 70.619 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico: [jaime.humberto.naranjo@epm.com.co](mailto:jaime.humberto.naranjo@epm.com.co).

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente licencia ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General

Expediente: 057561026784.  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.  
Fecha: 21 de julio de 2017.

Ruta [www.cornare.gov.co/SGL/Apoio/](http://www.cornare.gov.co/SGL/Apoio/)  
Gestión jurídica/Anexos/Licencias

Vigente desde:  
07-Jul-17

F-GJ-210 /V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**